



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, noviembre veinticuatro de dos mil veintiuno

PROCESO: VERBAL SUMARIO – PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS
DEMANDANTE: Manuela Mejía Henao
DEMANDADO: Manuel Alejandro Arévalo Gutiérrez
NIÑO: Maximiliano Arévalo Mejía
RADICADO: 05001-31-10-011-2021-00341-00
INSTANCIA: Única
DECISIÓN: Auto fija fecha audiencia

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas, agregúese al expediente la contestación a las mismas suscrita por la señora apoderada de la parte actora.

Por disposición del artículo 392 CGP, en alianza con los artículos 372 y 373 de la misma codificación, **procede la fijación de fecha y hora para AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, y se dispondrá todo lo necesario para que en ella se practiquen las pruebas, diligencia que se desarrollará conforme los lineamientos del canon 373 ya citado.

En consecuencia, se señala el día **3 de agosto de 2022 a partir de las dos de la tarde.**

A la audiencia se CITA a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la diligencia.

A la audiencia deberán asistir lo(a)s apoderado(a)s.

Al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 392 CGP, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

- DECRETO DE PRUEBAS:



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

1) POR PARTE DE LA DEMANDANTE:

A) DOCUMENTALES: Se tendrán como pruebas en su valor legal probatorio pertinente la documentación acompañada a la demanda, así: Registro civil de nacimiento del niño Maximiliano Arévalo Mejía, carta de aprobación proceso USCIS y traducción, certificado de Afiliación EPS, certificado de pago de la educación del menor por parte de la señora Manuela Mejía Henao, copia de cédula de ciudadanía de Manuela Mejía Henao, copia de la audiencia de conciliación fallida, copia de pasaporte Manuela Mejía Henao, copia de pasaporte Maximiliano Arevalo Mejia, copia de pasaporte María Jose Gutiérrez Henao, copia del proyecto de vida de Manuela y su grupo familiar, declaración extraproceso de la profesora de natación del niño, declaración extraproceso de la niñera del niño, declaración extraproceso de la profesora de jardín infantil del niño, extractos bancarios Bancolombia enero -marzo 2021, extractos bancarios Bancolombia abril-junio 2021, paz y salvo abogado Juan Antonio Gómez Gómez y poder para actuar.

C) TESTIMONIALES: Se escuchará en declaración a las siguientes personas: Sandra Liliana Ramírez, Ana María Cartagena y Diana María García.

2) POR PARTE DEL DEMANDADO: Se notificó y solicitó la práctica de las siguientes pruebas:

A) DOCUMENTALES: Se tendrán en su valor legal probatorio los documentos aportados con la contestación de la demanda así: fotografías, copia de colillas de pago y recibos de compras, certificación expedida por el Hogar Infantil El Principito, recibos de viajes, copia de historia clínica del niño, copias de fórmulas medicas prescritas al niño y poder para actuar.

B) TESTIMONIALES: Se escuchará en declaración a las siguientes personas: Adriana Patricia Osorno Gutiérrez, Eduardo Andrés Orozco Gutiérrez, Carolina Orozco Gutiérrez, Daniel Fernando González Andrade, María Isabel Ochoa Toro y Martha Cecilia Gutiérrez Tobón.

Se le significa a sendas partes, que a pesar de la disposición de todas la prueba testimonial, se impone el cumplimiento de la tarifa legal probatoria a que alude el inciso segundo del artículo 392 CGP, por lo que deberán proceder al señalamiento de los testigos que rendirán testimonio, previa la audiencia de instrucción y juzgamiento.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Se deniega las pruebas de practica de dictamen psicológico y entrevista al niño Maximiliano Arévalo Mejía, para que se demuestre el vínculo que tiene con su padre, como quiera que la parte actora, en el pronunciamiento de las excepciones propuestas por el extremo pasivo, da certeza de las afirmaciones que se pretenden probar, al reconocer tal hecho, razón por la cual, se estiman innecesarias.

3) POR PARTE DEL MINISTERIO PUBLICO: Se notificó y no solicitó práctica de pruebas.

4) POR PARTE DE LA DEFENSORA DE FAMILIA: Se notificó y no solicitó la práctica de pruebas.

La inasistencia injustificada de las partes, tendrá las consecuencias previstas en el N° 4 del Art. 372 CGP. Además y conforme el Art. 205 CGP, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás. Literal b, numeral 3° del artículo 373 CGP.

NOTIFÍQUESE

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43d22465dfe461b92c3843c5c60a776015cd2fa2434e79b68b4f0f428cf2
1889**

Documento generado en 24/11/2021 12:16:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**